



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 14 de julio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en sesión ordinaria de fecha 14 de julio del 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 publicado con fecha 27 de mayo del 2008, vigente a partir del 28 de mayo del 2008, prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ha precisado en el artículo 4 del su título preliminar, como finalidad de los gobiernos locales, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción

Que el transporte terrestre de personas en el ámbito de la Provincia de Pacasmayo, constituye un servicio público bajo competencia normativa, de gestión y fiscalización de la municipalidad provincial de Pacasmayo. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo

Que, en este sentido, en materia de servicios públicos como es el caso del servicio transporte terrestre de personas en sus diferentes modalidades (regular - no regular), el gobierno local, debe adecuar el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y fiscalización, a los lineamientos técnicos establecidos por dispositivos de cumplimiento nacional

Que, la ley orgánica de municipalidades N°27972, prescribe en su artículo 8 del título preliminar, lo siguiente: Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad de la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio

Que, la ley general del transporte y tránsito terrestre, ley N° 27181, publicada en fecha 08 de octubre de 1999, constituye el dispositivo legal que establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la república

Que, el artículo 9º de la Ley Glosada prescribe: "Es responsabilidad prioritaria del estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios"

Que de conformidad con el reglamento nacional de administración de transportes, aprobado por decreto supremo N°017-2009-MTC, publicado en el diario oficial el peruano en fecha 22 de abril del 2009 y sus correspondientes modificatorias, la municipalidad provincial es la autoridad competente en el tema de servicio de transporte ejerciendo facultades normativas de gestión y de fiscalización

Que dentro de las facultades de fiscalización de la municipalidad provincial se contemplan las acciones de control que se ejerce a través de inspectores, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones del reglamento nacional de transporte, normas complementarias, resoluciones de autorización y de condiciones de los contratos de concesión

En ejercicio de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto aprobatorio por unanimidad de sus miembros, aprobó la siguiente:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el reglamento de inspector de transporte de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, el mismo que consta de ocho (08) títulos, veintinueve (29) artículos, dos (02) disposiciones finales y una (01) disposición complementaria.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza y el reglamento del inspector de transporte de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, entraran en vigencia el día siguiente de su publicación, estableciéndose mediante decreto de alcaldía las normas reglamentarias para su aplicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º: OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas de regulación del inspector de transporte de la municipalidad provincial de Pacasmayo, en los asuntos de competencia municipal de conformidad con la ley orgánica de municipalidades N°27972, la ley general de transporte y tránsito terrestre aprobado mediante decreto N° 017-2011-MTC, y sus modificatorias, así como las disposiciones normativas complementarias de ámbito local.

ARTICULO 2º: ALCANCE DEL REGLAMENTO

Las, normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación a los inspectores de transporte de la municipalidad provincial de Pacasmayo.

ARTICULO 3º: FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por finalidad complementar el marco normativo regulador del servicio de transporte público en el ámbito de la municipalidad provincial de Pacasmayo, que permita un eficiente y eficaz ejercicio de las facultades de fiscalización y control, que garantice el cumplimiento de la normatividad técnica nacional en materia de transporte terrestre de personas, y que mejore la calidad del servicio de transporte

ARTICULO 4º: DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- 4.1. ACCION DE CONTROL.- Intervención que realiza la autoridad competente, en forma directa o a través de sus inspectores, para verificar el cumplimiento de los reglamentos técnicos-normativos de obligatorio cumplimiento en el ámbito nacional, como las disposiciones normativas locales, en materia de servicio público de transporte; así mismo, verificar el cumplimiento de las condiciones del contrato de concesión, las autorizaciones, permisos de operación, y habilitaciones.
- 4.2. ACTA DE VERIFICACION O CONSTATAACION.-documentado levantado por el inspector de transporte en acción de control en campo, para hacer constar la comisión de infracciones del transportista, del conductor y del operador del terminal terrestre o estación de ruta .es un medio de perennizacion del hecho infractor, y medio de prueba en el curso del procedimiento administrativo sancionador
Su contenido será aprobado mediante resolución de la Unidad de Transporte de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
- 4.3. AUTORIDAD COMPETENTE.-instancia administrativa que tiene la atribución, potestad y/o facultad otorgada por la ley, para el ejercicio de las funciones asignadas en una determinada materia regulada
- 4.4. CAMPO.- Lugares fuera de las instalaciones de las oficinas administrativas de los inspectores de transporte, en los cuales se realiza las acciones de control y fiscalización al servicio de transporte
- 4.5. INSPECTOR DE TRANSPORTE.- Persona designada por la autoridad competente de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, mediante resolución de alcaldía, para realizar las acciones de supervisión, monitoreo, control y fiscalización del servicio de transporte público de personas
- 4.6. LEY DE TRANSPORTE.- Ley N°27181 Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre
- 4.7. MEDIDAS PREVENTIVAS.- Medidas que por excepción y de manera inmediata a la constatación de infracciones que afecten a la seguridad del servicio público del transporte, adopta la autoridad competente, para cuya ejecución la policía nacional del Perú presta el apoyo necesario.
- 4.8. MUNICIPALIDAD.- Municipalidad Provincial de Pacasmayo
- 4.9. PLAN ANUAL DE FISCALIZACION.- Documento de gestión que elabora la Unidad de transporte y tránsito, con la finalidad de cumplir con la normatividad legal vigente, salvaguardando las condiciones de seguridad y salud de los usuarios la protección del



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ambiente y de la comunidad en su conjunto

- 4.10. POLICIA.- Policía Nacional del Perú
- 4.11. REGLAMENTO DE INSPECTORES.- Manual que reglamenta la función de los inspectores de transporte de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
- 4.12. REGLAMENTO DE TRANSPORTES.- Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante decreto supremo N° 017-2009-MTC, y modificatorias
- 4.13. SERVICIO DE TRANSPORTES.- servicio público de transporte terrestre de personas
- 4.14. SUNARP.- Superintendencia Nacional de Registros Públicos
- 4.15. PACASMAYO.- A toda la jurisdicción de la Provincia de Pacasmayo

ARTÍCULO 5º.- FACULTADES FISCALIZADORAS

Las facultades de fiscalización al servicio de transporte público, comprende:

- A) SUPERVISION:** monitoreo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad vigente en materia de transporte, en los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, habilitaciones y concesiones con la finalidad de adoptar las medidas correctivas pertinentes
- B) DETECCION DE INFRACCIONES:** resultado de la acción de control en campo del servicio público de transporte, que realiza la autoridad competente en forma directa o a través del inspector de transporte, formalizándose con el levantamiento del acta de verificación o constatación
- C) IMPOSICION DE SANCIONES:** aplicación de las sanciones punitivas de naturaleza pecuniaria y/o no pecuniaria que correspondan, luego de haberse instruido el correspondiente proceso administrativo sancionador
- D) EJECUCION DE SANCIONES:** dar cumplimiento a las obligaciones ordenadas en las resoluciones de sanción.

ARTICULO 6º.- APOYO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, Decreto Supremo N°017-2011-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, la Policía Nacional del Perú atenderá los requerimientos de la municipalidad brindando el apoyo necesario en las acciones de control en campo.

ARTICULO 7º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

La municipalidad podrá disponer del personal y demás recursos de sus áreas destinadas a la seguridad ciudadana para que brinden apoyo y garanticen el orden en las acciones de control en campo, que desarrollen los inspectores de transporte.

I

TITULO II

DE LAS CONDICIONES, VALORES Y CAPACIDADES DEL INSPECTOR

ARTICULO 8º.- Requisitos del inspector de transporte

- a) Edad promedio entre 21 a 35 años
- b) Estatura promedio de 1.70 metros
- c) Capacitación aprobada satisfactoriamente
- d) Certificado de antecedentes penales negativos con antigüedad de hasta treinta (30) días calendarios
- e) Certificado de antecedentes penales negativo con antigüedad de hasta treinta (30) días calendarios
- f) Evaluación psicotécnica favorable
- g) Certificado médico que acredite aptitud física adecuada para el desarrollo de actividades de campo
- h) Acreditar haber cursado estudios de nivel superior en carreras técnicas o profesionales
- i) Para el caso de trabajadores nombrados o contratados de entidades del sector público, no haber sido sancionado administrativamente por los órganos respectivos durante los últimos diez(10)años.

ARTÍCULO 9º.- VALORES Y PRINCIPIOS DEL INSPECTOR

Los valores y principios que deben observar y practicar los inspectores de transporte en el



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ejercicio de sus funciones, son los siguientes:

- a) HONRADEZ Y HONESTIDAD.- El inspector de transporte deberá honrar su función absteniéndose de incurrir en actos que sean para beneficio propio o de terceros.
- b) CONFIANZA Y RESPETO.- El inspector de transporte debe mostrar que toda acción ejecutada es con la finalidad de dar cumplimiento fiel a la función correctiva de la fiscalización, pero siempre aplicando el buen criterio y el debido respeto de los derechos de los administrados intervenidos.
- c) CONFIDENCIALIDAD Y LEALTAD.- El inspector de transporte no debe cometer infidencia, debe guardar discreción de las quejas o denuncias, operativos e inspecciones realizadas o por realizar, así como ser consecuente en el control que realiza haciendo cumplir lo establecido en las normas y las resoluciones otorgadas.
- d) RESPONSABILIDAD Y PUNTUALIDAD.- El inspector de transporte debe actuar objetivamente está obligado con ética a perennizar por escrito los hechos constatados durante las actividades de inspección siendo consciente de las consecuencias negativas que puede originar un proceso inadecuado.

ARTÍCULO 10º.- CAPACIDADES Y APTITUDES DEL INSPECTOR

El inspector de transporte debe desempeñar sus funciones con las siguientes aptitudes:

- a) CELERIDAD.- el inspector de transporte debe estar en la capacidad de desempeñar sus funciones con rapidez, generando la mínima pérdida de tiempo posible a los intervenidos.
- b) CONOCIMIENTO.- el inspector de transporte debe tener la capacidad de aprehensión y dominio de lo que establecen las normas y disposiciones en materia del servicio público de transportes para una eficiente y correcta supervisión y control.
- c) ADAPTACION.- el inspector de transporte debe tener la capacidad de adecuarse a las necesidades cambiantes en el cumplimiento de sus funciones.
- d) DINAMISMO. – el inspector de transporte debe tener capacidad de dinamismo y aptitud física para el desplazamiento y trabajo de campo.

ARTÍCULO 11º.- ANTECEDENTES DEL INSPECTOR

No podrá ser inspector de la municipalidad provincial de Pacasmayo, aquel que ha sido suspendido o inhabilitado en cualquier jurisdicción del país por haber cometido faltas en aplicación de sus funciones como inspector.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 12º.- ORGANIZACIÓN

Los inspectores de transporte de la municipalidad provincial de Pacasmayo, conforman un cuerpo organizado que depende directamente de la Unidad de transporte y tránsito.

Los inspectores de transporte estarán bajo la dirección del jefe de la UTT de la MPP, el cual tendrá la responsabilidad de organizar, planificar y dirigir la conducción administrativa y operativa en las acciones de control y fiscalización.

Para el adecuado desempeño de las funciones del inspector de transporte es indispensable contar con lo siguiente:

- a) Instalaciones adecuadas y mobiliario, en función al número de inspectores y la magnitud operativa que se realiza.
- b) Equipos de cómputo para el registro, procedimiento, edición, almacén y consulta de datos e impresión de informes consolidados, listados y demás documentos.
- c) Uniforme reflectivo, que sirva al inspector como dispositivo de seguridad e identificación visual en las acciones de control en campo.
- d) Vehículos, para el desplazamiento adecuado, dinámico y aleatorio hacia los puntos más críticos de la Provincia de Pacasmayo.
- e) Estación central de radio, para la comunicación, coordinación y monitoreo en tiempo real de los inspectores que se encuentran operando en campo.

TITULO IV DE LA IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR

ARTÍCULO 14º.- IDENTIFICACION DEL INSPECTOR



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

El inspector de transporte estará identificado con un carné de identificación el cual portara a la altura del pecho y contendrá lo siguiente:

- Logo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo o escudo de armas de la ciudad
- La consignación de las palabras "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO" e "INSPECTOR DE TRANSPORTE"
- Fotografía a colores del inspector de transporte.
- Nombres y apellidos completos del inspector de transporte.
- Sello y firma del jefe de la Unidad de transporte y tránsito.

ARTÍCULO 15º.-IDENTIFICACION VISUAL

El inspector de transporte adicionalmente al medio de identificación documental, se presentara en el ejercicio de sus funciones de control con el uniforme del inspector el cual será adecuadamente diseñado por el órgano competente.

ARTÍCULO 16º.- DEVOLUCION DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION

Los medios de identificación del inspector de transporte son de propiedad de la municipalidad provincial de Pacasmayo, los cuales deberán quedar en las instalaciones acondicionadas por la misma.

El inspector de transporte al termino de sus servicios deberá hacer entrega de los medios de identificación al Jefe de la UTT de la MPP debiéndose dejar constancia de su entrega.

TITULO V **DE LA FORMACION Y CAPACITACION DEL INSPECTOR**

ARTÍCULO 17º.- CAPACITACION DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE

La Unidad de transporte y tránsito brindara un curso teórico-práctico de formación y capacitación integral al personal seleccionado para ejercer las funciones de inspector municipal de transporte, otorgándose el correspondiente certificado de participación a quienes aprueben el mismo.

Los cursos de capacitación posteriores serán permanentes y programados, con la finalidad de fortalecer el conocimiento de la normatividad en materia de transporte público y de las directivas procedimentales que a pruebe la Unidad de transporte tránsito y seguridad vial.

TITULO VI **DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR**

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE

Son funciones del inspector de transporte, las siguientes:

- Supervisar el desempeño y condiciones operativas del servicio de transporte.
- Detectar la comisión de infracciones administrativas tipificadas por el reglamento nacional de administración de transporte (cuadro nacional de infracciones) y las tipificadas por ordenanza municipal de la municipalidad provincial de Pacasmayo (cuadro local de infracciones).
- Verificar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes que regulen la identificación de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte público, según la modalidad del servicio público.
- Brindar orientación al público usuario con relación al servicio de transporte público.
- Participar por disposición de la Unidad de transporte y tránsito o instancia superior, en operativos conjuntos con la Policía Nacional del Perú.
- Realizar las acciones de fiscalización y control en campo con apego a los valores y principios establecidos en el artículo 9º del presente reglamento.
- Controlar que los operadores del servicio estén debidamente registrados, autorizados, uniformados, se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, observando un buen comportamiento para con el público usuario.
- Las demás que imparta la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito y/o la Gerencia de Transporte y Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO 19º.- FACULTADES DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE

Son facultades del inspector de transporte las siguientes:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- a) Intervenir con apego a los diferentes procedimientos correspondientes a las unidades vehiculares que presten el servicio público.
- b) Solicitar a los operadores del servicio de transporte la documentación relacionada al mismo para su verificación correspondiente.
- c) Levantar las actas pertinentes como medios de constatación y perennización de la prueba que permitan conservar las incidencias suscitadas durante el desarrollo de la acción de control.
- d) Adoptar las medidas preventivas previstas por el reglamento nacional de administración de transportes, aprobado por decreto supremo N°017-2009-MTC, siguiendo con el procedimiento correspondiente aprobado por directiva de la unidad de transporte y tránsito.
- e) Otras, que asigne de forma específica la autoridad competente.

ARTÍCULO 20º.- OBLIGACIONES DEL INSPECTOR DE TRANSPORTES

Son obligaciones del inspector de transporte, las siguientes:

- a) Informar continuamente sobre las acciones y actividades realizadas y/o encomendadas.
- b) Cumplir correctamente las funciones de inspector de transporte, conforme a lo establecido en el artículo 18º del presente reglamento.
- c) Tener conocimiento y dominio del presente reglamento.
- d) Tener conocimiento actualizado de la legislación en materia de servicio de transporte público de personas.
- e) Tener conocimiento y dominio del cuadro nacional de infracciones al servicio público de transporte, así como del cuadro local de infracciones.
- f) Tener conocimiento de los procedimientos que regulan la aplicación de las medidas preventivas que establece el reglamento nacional, de administración del transporte, aprobado por D.S N°017-2009-MTC y sus modificatorias.
- g) Tener conocimiento y dominio del plan regulador de rutas.
- h) Tener conocimiento de los permisos, autorizaciones, concesiones y habilitaciones del servicio de transporte emitidas por la Municipalidad.
- i) Tener conocimiento de los dispositivos legales complementarios al servicio de transporte, como es en materia de tránsito, vehículos y seguros.
- j) Realizar sus funciones dentro de las directivas emitidas por la jefatura de la unidad de transporte y Tránsito de la MPP.
- k) Portar durante el desarrollo de sus actividades de control y fiscalización los documentos de identificación que le fueran asignados.
- l) Identificarse y comunicar a los administrados el motivo de su presencia en las acciones de control, dirigiéndose con corrección hacia los conductores, cobradores, usuarios y en general a toda agente participe en la prestación del servicio público de transporte.
- m) Causar la mínima pérdida de tiempo a los administrados intervenidos.
- n) Elaborar, redactar medios de perennización de la prueba que permitan conservar las incidencias suscitadas durante el desarrollo de la intervención o fiscalización efectuada, por escrito ajustándose a la veracidad de los hechos constatados.
- o) No excederse en el cumplimiento de sus funciones, ni cometer actos de extorsión, agresión o maltrato a los administrados
- p) No recibir dadas o prestaciones económicas para el cumplimiento o no de sus funciones, para alterar la veracidad de los hechos que hubieran constatados en el desarrollo de sus funciones de control y fiscalización.
- q) No desarrollar, actos que sean destinados para la obtención de beneficio propio o de terceros, en forma directa o indirecta.
- r) No cometer infidencia en los casos que en virtud a su labor deba guardar discreción y reserva de la información a la que tenga acceso.
- s) No ejercer sus funciones bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias alucinógenas.
- t) Las demás que complementariamente establezca la jefatura de la unidad de transporte y Tránsito de la MPP.

TÍTULO VII DE LAS ACCIONES DE CONTROL

ARTÍCULO 21º.- PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

La autoridad en su respectiva jurisdicción, aprobará el plan anual de fiscalización del servicio de transporte de su competencia con el objeto de que este se preste cumpliendo con las disposiciones legales vigentes, salvaguardando las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, la protección del medio ambiente y de la comunidad en su conjunto

El plan anual de fiscalización será aprobado por la Unidad de transporte y tránsito

ARTÍCULO 22º.- CLASES DE ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL ÁMBITO

Según su ámbito, las acciones de control y fiscalización pueden ser:

a) EN CAMPO: Es aquella que se realiza a los vehículos de transporte público que se encuentren en servicio y debe ser materializada en el menor tiempo posible a fin de evitar malestar y quejas de los usuarios del transporte:

- a.1) LA ESPERA DE TIEMPO INNECESARIO
- a.2) ALTERACION DE FRECUENCIAS U HORARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
- a.3) EL DESCENSO DE LOS PASAJEROS DEL VEHICULO, SALVO EN EL CASO EN QUE CORRESPONDA LA ADOPCION DE MEDIDAS PREVENTIVAS

b) EN INSTALACION ADMINISTRATIVA U OPERATIVA: es aquella que se realiza a cualquier inmueble o espacio específico donde se desarrolla la actividad comercial que se encuentre relacionada directa e indirectamente a la prestación del servicio público de transporte:

c) En planta, es aquella que se realiza a transportistas u operadores en el local de la municipalidad provincial de Pacasmayo.

ARTÍCULO 23º.- APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

a) Preventivas, son aquellas que buscan educar, instruir, orientar o persuadir los administrados. Se realizan solo por periodos de tiempo preestablecidos y limitados, cuando así hubieran sido consideradas dentro de los planes y programas elaborados por el jefe de la unidad de inspectores del servicio de transporte público

b) Correctivas, son aquellas que se encuentran orientadas a sancionar las conductas de los administrados, que vulneren las disposiciones legales vigentes, bajo la condición legal de infracción administrativa.

ARTÍCULO 24º.- PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN EN LAS ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El inspector de transporte durante el desarrollo de las acciones de control y fiscalización que materialice, deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) Intervención de la unidad de transporte y/o ingreso al espacio físico donde se desarrolla la actividad comercial que se encuentre relacionada directa o indirectamente a la prestación del servicio de transporte público, según corresponda.
- b) Presentación o identificación del inspector, comunicando el motivo de la intervención de la unidad de transporte y/o ingreso al inmueble e informando las acciones que se realizarán.
- c) Requerimiento por parte del inspector, de la documentación formal relacionada con la prestación del servicio público de transporte.
- d) Verificación de la documentación requerida al operador del transporte, y constatación de las condiciones en que aquel presta u opera el servicio de transporte público.
- e) Redacción del acta de verificación y/o constatación, en la cual el inspector de transporte registrará al administrado infractor, los hechos constatados, y demás ocurrencias observadas, la cual deberá ser debidamente suscrita por los intervinientes.
- f) Notificación del acta de verificación y/o constatación, en el mismo acto de la intervención al operador del servicio de transporte público.
- g) Aplicación, en la misma notificación de infracción, de las medidas preventivas que corresponda o correspondan en los supuestos de existir causas que afecten la seguridad en el servicio; ello con cargo a dar cuenta a la unidad de transporte y tránsito, la misma que deberá convalidar el acto, a través de la emisión de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, y de adopción de la medida cautelar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de suscitada la actuación del inspector de transporte.

ARTÍCULO 25º.- OBLIGACIÓN DE REDACCIÓN DEL ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

CONSTATAACION

La infracción administrativa que el inspector de transporte detecte durante las acciones de control y fiscalización en campo o instalación administrativa u operativa, deberá de constar en el acta de verificación o constatación correspondiente. Dicha acta deberá ser suscrita por el inspector de transporte el administrado infractor o su representante y, de forma opcional por el efectivo de la policía nacional del Perú, quien presta apoyo en la intervención.

ARTÍCULO 26º.- ACTA DE VERIFICACION O CONSTATACION

El acta de verificación o constatación debe contener principalmente las siguientes características:

- a) En el anverso debe constar el formulario en el cual se debe llenar y registrar los datos verificados y debe contener las siguientes secciones
 - 1.- Lugar, hora y fecha de la verificación
 - 2.- Datos del vehículo verificado
 - 3.- Datos del propietario del vehículo verificado
 - 4.- Datos del conductor del vehículo verificado
 - 5.- Datos del cobrador del vehículo verificado
 - 6.- Datos del transportista u operador del terminal terrestre estación de ruta o paradero
 - 7.- Infracciones verificadas
 - 8.- Ocurrencias, observaciones u otros datos
 - 9.- Firmas y post firmas de conformidad del acta
- b) En el reverso debe constar sus instrucciones de llenado
- c) Cada acta debe ser llenada en tres (3) ejemplares, uno destinado para el intervenido, uno para el expediente y el otro para el archivo de actas de inspección
- d) El anverso debe tener un encabezado, contenido:
 - 1.- Logo de la Municipalidad o el escudo de Pacasmayo
 - 2.-Consignado "Municipalidad Provincial de Pacasmayo"
 - 3.-Consignando el nombre del área cuya competencia sea el servicio de transporte
- e) Pie de página indicando:
 - 1.-Lugar donde se realizan los pagos
 - 2.- El área de la municipalidad que tramita el acta

ARTÍCULO 27º.- DIRECCION O UBICACIÓN VALIDA PARA EFECTOS DE NOTIFICACION AL TRANSPORTISTA U OPERADOR AUTORIZADO

Se tendrá por válida notificación del acta de verificación o constatación de infracción, realizada al transportista u operador autorizado, en las direcciones o ubicaciones establecidas conforme a los siguientes presupuestos:

- a) EMPRESA DE TRANSPORTE U OPERADOR DE TERMINAL TERRESTRE; en el inmueble o área física donde se desarrolle su actividad comercial que se encuentre relacionada directa o indirectamente a la prestación del servicio de transporte público, materia de la acción de control y fiscalización
- b) PROPIETARIO DEL VEHICULO; en cualquiera de las siguientes direcciones o ubicaciones:
 - i) La dirección donde funcione la empresa en la cual presta el servicio de transporte
 - ii) La dirección que obre en el expediente administrativo que motivo su autorización vigente
- c) CONDUCTOR DEL VEHICULO ; la dirección que obre en el DNI del conductor, en cualquiera de las direcciones o ubicaciones detalladas en el inciso anterior o en la dirección que consta en el expediente administrativo que motivo la autorización vigente del vehículo del propietario

TITULO VIII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 28º.- MEDIDAS PREVENTIVAS

La municipalidad provincial de Pacasmayo a través de los inspectores de transporte o la policía nacional del Perú, con conocimiento de aquella y con cargo de darle cuenta según corresponda ,podrá, por excepción y de manera inmediata a la verificación o constatación de causas que afecten la seguridad del servicio, adoptar en forma individual o simultáneamente las siguientes medidas preventivas:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- a) Restricción o condicionamiento del servicio
- b) Interrupción del viaje
- c) Retención del vehículo
- d) Internamiento preventivo del vehículo
- e) Suspensión precautoria del servicio
- f) Suspensión de la habilitación vehicular
- g) Remoción del vehículo

ARTÍCULO 29º.- APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Independientemente de que sea la autoridad municipal o la policía nacional del Perú quien adopte la decisión de aplicar la medida preventiva, esta deberá prestar en todo los casos el apoyo de la fuerza pública en la ejecución de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no contemplado por el presente reglamento deberá aplicarse la ley 27181- Ley general de transporte y tránsito terrestre, el reglamento nacional de administración de transportes, aprobado por decreto supremo N°017-2009-MTC y modificatorias y los dispositivos legales de ámbito local en lo que corresponda

SEGUNDA.- El inspector que a la entrada en vigencia del presente reglamento ya se encuentre designado expresamente mediante resolución, continuara efectuando dichas funciones sin que se les exija el cumplimiento de los requisitos del artículo 8º

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Mediante decreto de alcaldía se dictara las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la aplicación del presente reglamento